

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

## Núm. 1086.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 187.

GOBIERNO DE PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice:

«Asi como la toma de La Guardia abatió el espíritu de los carlistas del Norte la sorpresa de Gandesa y derrota de la facción que fortificaba esta plaza ha causado el mayor efecto en Cataluña. Las facciones del Maestrazgo desorganizadas y perseguidas activamente por la division del Centro quedan reducidas á la impotencia. Un cabecilla que en la provincia de Murcia pretendia impedir las operaciones de la reserva ha sido capturado por los voluntarios. En el resto de la Peninsula reina la mas completa tranquilidad.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 4 febrero 1874.—El gobernador interino, Emilio Linares.

Núm. 188.

*Negociado 2.º.—Reemplazos.*—Conforme á lo prevenido en el decreto del Gobierno de la República de 13 del mes próximo pasado (Boletín oficial 1084), y de acuerdo con la Comisión provincial he resuelto señalar los días que á continuacion se espresan para la presentacion de los mozos de la reserva del presente año ante dicha Corporacion á fin de que tenga lugar su reconocimiento y consiguiente ingreso en caja.

*Días y pueblos.*

12 febrero.—Alaró, Alcudia, Algaida, Andraitx, Artá, Petra, Pollensa, Puigpuñent, Valldemosa y Vilafranca.

13 id.—Bañalbufar, Binisalem, Búger, Buñola, Calviá, Campanet, Campos, Porreras y Son Servera.

14 id.—Capdepera, Costitx, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiments, Estalenchs y Santa Eugenia.

15 id.—Felanitx, Fornalutx, Inca, San Juan, La Puebla y Sansellas.

16 id.—Lloseta, Llubi, Llummayor, Santa Margarita, Maria, Santany, Selva.

17 id.—Manacor, San Lorenzo, Santa Maria, Montuiri, Marratxi, Muro, Sineu y Sóller.

18 id.—Los de la ciudad de Palma.

19 id.—Los de la isla de Menorca.

20 id.—Los de la isla de Ibiza.

En su consecuencia prevengo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia observen con la mayor puntualidad cuantas disposiciones se relacionan con este servicio á fin de que no sufra la menor demora en su realizacion.

Palma 4 febrero 1874.—El gobernador interino, Emilio Linares.

Núm. 189.

*Negociado 2.º.—Beneficencia.*—Aprobado por este Gobierno de provincia en 20 de agosto último el reparto acordado por la Junta de Beneficencia de Felanitx, de los fondos que precedentes de suscripciones voluntarias para los huérfanos de la catástrofe de 31 de marzo de 1844 existian aun en poder de la misma, he dispuesto se publique en este periódico oficial el siguiente estado de la distribucion referida, la cual ha quedado terminada en 16 de enero próximo pasado.

Relacion detallada de los donativos distribuidos á los huérfanos de la catástrofe acaecida en esta villa en 1844, y de los individuos que los han percibido.

	Libras.
Antonio Barceló y Tugores.	40
Magdalena Gomila y Alzamora.	30
Cristóbal Bennáser y Obrador.	45
Antonio Bennáser y Obrador.	45
Rafael Bennáser y Obrador.	45
Catalina Bennáser y Obrador.	45
Gerónimo Bennáser y Obrador.	45
Catalina Bordoy y Caldentey.	45
Gregorio Bordoy y Caldentey.	45
Isabel Bordoy y Caldentey.	45
Apolonia Mesquida y Mestre.	12
Sebastian Mesquida y Mestre.	12
Jaime Mesquida y Mestre.	12
Pedro José Estelrich y Maimó.	12
Bartolomé Estelrich y Maimó.	12
Micaela Estelrich y Maimó.	12
Antonia Estelrich y Maimó.	12
Juan Roselló y Truyols.	45
Antonio Roselló y Truyols.	45

Antonia Ana Roselló y Truyols.	45
Juana M.ª Veyn y Veyn.	10
Jaime Oliver y Vicens.	10
Juan Oliver y Vicens.	10
José Oliver y Vicens.	10
Miguel José Bordoy y Caldentey.	45
Bernardo Estelrich y Maimó.	12
Pedro José Bordoy y Caldentey.	45
Margarita Bordoy y Caldentey.	45
Juan Matas y Massot.	10
Isabel Ramon y Burdils.	10
Juana M.ª Capó y Martorell.	10
Juana M.ª Mestre y Oliver.	10
Juana M.ª Pou y Taverner.	10
Suma total.	466

Palma 3 de febrero 1874.—El gobernador interino, Emilio Linares.

Núm. 190.

CAPITANIA GENERAL  
DE LAS BALEARES.

Madrid 2—9 h.—10 m.—m.

Ministro Guerra.—Capitanes generales y general en jefe del ejército del Centro.—Ayer á las diez de la noche ha capitulado la Guardia rindiendo las armas y nuestras valientes tropas ocupan el castillo y la poblacion. Trasmita V. E. esta plausible noticia á los gobernadores militares y á las tropas de ese distrito de su digno mando.—Es copia.—El coronel jefe de E. M.—Jacinto Maria de Ariza.

Núm. 191.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LAS BALEARES.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Rentas, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Teresa Palleja y Martí, hija de D. Ramon, miliciano nacional de Reus. Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la preinserta orden.

Palma 30 enero de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 192.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

*Cobraduria del Empréstito nacional de la segunda agrupacion del partido de Palma.*

Por consecuencia de lo que se disponia en el decreto de 15 de diciembre anterior abrió esta Cobraduria el diez y nueve del corriente mes la recaudacion del segundo vencimiento del empréstito nacional, y durante el período en que estaba abierta se publicó otro decreto de fecha 15 del que corre prorogando el vencimiento de dicho plazo hasta el 31 del presente.

Por consecuencia de esta última disposicion esta cobraduria ha acordado abrir de nuevo la cobranza de dicho segundo plazo el día primero de febrero próximo y continuarla hasta el 5 inclusive del mismo. Por lo que se invita á los contribuyentes de esta de Sóller y de Fornalutx comprendidos en el Empréstito, para que se presenten á realizar el pago de sus cuotas en las mismas casas en que lo han verificado para el primero y durante las horas: los de Fornalutx de siete y media á once y media por mañana y los de esta de Sóller de doce á cinco por tarde, en los cinco días señalados.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes del empréstito á quienes interesa.

Sóller 29 enero 1874.—Juan Mir.

Núm. 193.

*Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.*

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de treinta días las fincas siguientes: Una casa sita en la villa de Soller y calle del Real, señalada con el número dos que consiste en planta baja, piso y desvan, con una casita uni-

da de planta baja y una porcion de corral, lindante por la derecha entrando con calle de Castañer, por la izquierda con casa y corral de Francisco Castañer y por el fondo con corral de la otra finca que se describirá. Y otra casa sita en la misma villa que no tiene número y á la que se entra por la calle de Castañer, consistente en planta baja de dos vertientes, piso, desvan, una casita de planta baja unida y porcion de corral, linda por la derecha con casa de los herederos de D. Francisco Pons y por la espalda con casas y corrales de Francisco Castañer y de herederos de Cristóbal Pons. Ambas fincas que han sido justipreciadas en veinte mil pesetas pertenecen á los menores D.<sup>a</sup> Luisa y D.<sup>a</sup> Brigida Castañer y se vende para con su producto hacer pago á D. Bartolomé Oliver de la suma de mil quinientas pesetas, intereses y costas; y queda señalado para su remate el día diez y ocho de marzo próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demas consiguientes á esta serán de cargo del comprador.

Palma veinte y nueve de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

### Núm. 194.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Catalina Enseñat y Pujol, natural de la villa de Andraitx y vecina de esta ciudad, por haber muerto en esta misma ciudad y sin testar el día cinco de setiembre de mil ochocientos setenta; á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan á deducirlo en los autos juicio de ab-intestato promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por Magin Bestard y Alemañá de este vecindario, como padre y legítimo representante de Magin, José, Gabriel y Jaime Bestard y Enseñat, y en su nombre el procurador D. Guillermo Sureda, sobre declaracion de herederos legales de dicha finada á favor de sus cuatro hijos los referidos demandantes,

Palma veinte y siete de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

### Núm. 195.

*D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del partido de la Lonja de la ciudad de Palma.*

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Gabriel Mariano Noguera y Terrés muerto ab-intestato en esta ciudad dia catorce de abril de mil ochocientos setenta y dos para que en el término de veinte días comparezcan á este Juzgado á deducirlo, pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto del día de hoy recaído en dicho ab-intestato á instancia de D.<sup>a</sup> Maria Francisca No-

guera.

Palma treinta enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

### Núm. 196.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del finado Antonio Bonet y Garcias fallecido en esta ciudad en trece de agosto último: para que dentro el término de veinte días comparezcan ante el presente Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á ejecutarlo en los autos de ab-intestato promovidos por Margarita Garcias y Ribot, viuda de Tomas Bonet; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma treinta y uno de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

### Núm. 197.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días el predio Son Rullan del término de esta ciudad, que mide trece hectareas, ochenta areas, cuarenta y seis metros superficiales equivalentes á diez y nueve cuarteradas, dos cuarterones setenta y tres hebra de la porcion espropiada para el paso del ferro-carril que es de veinte y cuatro áreas 6580 metros superficiales con una casa en él construida que consta de planta baja con cuadras y almacenes laterales, piso principal, desvanes, azotea, dos fuentes y pozo y noria. Linda la integra finca por Norte con tierras de Maria Frau y otros, por Sur con la carretera de Inca, por Este con tierra de Miguel Frau y por Oeste con camino denominado de Molineros, tierras de D. Miguel Ros y acequia denominada *Ne-Cerdana*. Pertenecce dicho predio á D.<sup>a</sup> Concepcion Piña y Aguiló y se vende para con su producto hacer pago á D. Luis Fuster de lo que contra ella acredita por capital é intereses y queda justipreciada el integro predio en ochenta y nueve mil veinte y cinco pesetas; señalándose para su remate el día trece de febrero próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que la máquina de vapor y los demás enseres para la fabricacion de aceite de almendras existente en la casa de dicho predio no va comprendido en la subasta y que los gastos de esta, remate y demas serán de cargo del comprador y que este luego de verificado aquel deberá consignar en poder del infrascrito escribano el décimo del valor, porque lo obtuviere.

Palma catorce enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

### Núm. 198.

#### INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

*Anuncio.*—Para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, se hace saber que en la Gaceta de Madrid del 25 del actual, se in-

sertan las bases, precios y condiciones para contratar la adquisicion del material para el servicio de utensilios del Ejército, en número de 134 mil 800 metros de lona para gergones y cabezales, 282,000 metros de tela para sábanas, 55,200 metros de tela para fundas, 60,000 mantas para cama y otras tantas para campamento, dispuesta en virtud de autorizacion concedida por el Gobierno en 22 del mismo, que igualmente aparece en la Gaceta del 24.

Palma 28 enero de 1874.—Juan Butler.

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

##### MINISTERIO DE LA GUERRA.

###### DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de capitán general de Burgos ha presentado el mariscal de campo D. Buenaventura Carbó y Aloy, proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintinueve de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar capitán general de Burgos al mariscal de campo D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte.

Madrid veintinueve de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra Juan de Zavala.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E., fecha 19 del actual, en la que participa á este Ministerio que el capitán del arma de su cargo D. Enrique Piñero y Macias, que procedente de la situacion de reemplazo fué destinado en 27 de agosto último al batallón de reserva de Guadalajara, núm. 38, no se ha incorporado al mismo á pesar del tiempo que ha trascurrido; el referido gobierno se ha servido disponer que el oficial de que se trata sea baja definitivamente en el ejército, publicándose esta resolución en la Gaceta oficial para que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las ordenanzas y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto si se presentare ó fuere habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos, Madrid 21 de enero de 1874.—Zavala.—Sr. Director general de infantería.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Gobierno de la República de un escrito del antecesor de V. E., fecha 17 del actual, haciendo presente á este Ministerio la urgente necesidad de adquirir 50.000 vestuarios con destino á igual número de hombres que habrán de ingresar en los cuer-

pos de infantería por consecuencia del decreto de 7 del corriente mes que llama al servicio militar á todos los mozos de la reserva del presente año.

En su vista, resultando que de los 60.000 equipos contratados anteriormente no ha podido adquirirse la totalidad en algunas clases de prendas, especialmente las de paño, y aun cuando se completasen las que faltan en todo el mes de febrero próximo, siempre serian necesarias para reponer las deterioradas é inutilizadas por el uso durante la campaña; considerando que la urgencia de este servicio se halla comprendida en la excepcion del párrafo sétimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852; el Gobierno de la República, de conformidad con el dictamen emitido en 27 del corriente por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver en Consejo de Ministros.

1.º Que prescindiendo de las formalidades de subasta pública proceda esa Junta desde luego á la adquisicion por gestion directa de 50.000 roses, é igual número de capotes, pantalones, chaquetas, gorras, cinturones interiores, correaes completos, morrales y pares de borceguies y polainas.

2.º La totalidad de estas prendas deberá quedar entregada en el plazo de tres meses.

3.º Que para fines del inmediato mes de febrero deberán haberse recibido 15.000 vestuarios por lo menos.

4.º En el caso de que la industria nacional no bastase á satisfacer las construcciones en el plazo que se señala, acuda esa junta á la extranjera en la proporcion que sea indispensable, sin desatender los recursos que aquella pueda ofrecerle,

5.º Que para seguridad del cumplimiento de las ofertas que se presenten exija esa Junta la garantia que juzgue necesaria.

6.º El gasto ocasionado por dicha compra se cubrirá con el importe de la redencion á metálico á tenor de lo dispuesto en el art. 14 del decreto de 7 del actual citado anteriormente.

7.º Que puesto V. E. de acuerdo con el director general de Administracion militar se hagan al Tesoro en tiempo oportuno los pedidos de fondos necesarios.

8.º De las sumas que se inviertan en este servicio se rendirá la correspondiente cuenta justificada, con intervencion de la Administracion militar.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de enero de 1874.—Zavala.—Sr. Presidente de la Junta encargada de la adquisicion de vestuario y equipo para el Ejército.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

###### DECRETO.

Restablecidas las Direcciones generales de Contribuciones y de Rentas Estancadas por decreto de 8 del actual, el Gobierno de la República en Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado; en uso de

facultades de que se halla investido y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de junio de 1870, decreta lo siguiente:

Artículo 4.º Se restablecen los créditos de pesetas 204.000 y 244.000, concedidos respectivamente para personal de las Direcciones generales de Contribuciones y de Rentas por la ley de presupuestos de 28 de febrero de 1873, y los de 13.000 y 16.000 pesetas otorgadas por la misma para material de las propias oficinas en la parte proporcional a los meses de enero a junio, ambos inclusive, del presente año, y con igual numeración que tenían los capítulos y artículos del presupuesto en que figuraban los citados créditos.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el crédito para personal de la Dirección general de Contribuciones será de 102.000 pesetas en el semestre de enero a junio de este año, y constituirá el art. 7.º del capítulo 5.º sección 8.ª del actual presupuesto, y de 122.250 pesetas el de personal de la Dirección general de Rentas Estancadas, el cual formará el art. 9.º del mismo capítulo 5.º, considerando como suplemento la diferencia de 65 mil 875 pesetas que resulta entre la suma de ambos créditos y la de 158 mil 375 que representa la parte proporcional del de 316.750 pesetas asignadas al personal de la suprimida Dirección de Contribuciones y Rentas.

Art. 3.º Desde 1.º de enero a fin de junio próximo, el crédito para material de la Dirección general de Contribuciones será de 6.500 pesetas, y de 8.000 el de igual clase para la de Rentas Estancadas, los cuales formarán los artículos 7.º y 9.º respectivamente del capítulo 6.º de la sección 8.ª del presupuesto vigente, considerándose asimismo como suplemento de crédito las 4.500 pesetas que resultan de diferencia entre la suma de aquellos créditos y las 10.000 que corresponden a los seis meses del de 20.000 que tenía señalado la Dirección suprimida.

Art. 4.º El importe de estos suplementos de crédito se cubrirá provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.

Art. 5.º El gobierno dará oportunamente cuenta a las Cortes de esta resolución.

Madrid veinticuatro de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, José Echegaray.

(Gaceta del 30 de enero.)

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

##### MINISTERIO DE LA GUERRA.

###### DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar capitán general de Valencia al mariscal de campo D. Segundo de la Portilla y Gutierrez, que actualmente desempeña el cargo de director general de la Guardia civil.

Madrid diez y ocho de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—

El presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar director general de la Guardia civil al teniente general D. José Turon y Prats, que desempeña actualmente el cargo de general en jefe del ejército de Cataluña.

Madrid diez y ocho de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de capitán general de Cataluña ha presentado el mariscal de campo D. Arsenio Martínez de Campos y Anton; proponiéndose utilizar oportunamente sus distinguidos servicios.

Madrid diez y ocho de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar general en jefe del ejército de Cataluña y capitán general del mismo distrito, al teniente general D. Rafael Izquierdo y Gutierrez, que actualmente desempeña el cargo de director general de infantería.

Madrid diez y ocho de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar director general de infantería al teniente general D. Francisco Serrano Bedoya.

Madrid diez y ocho de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

###### DECRETOS.

Derogada por decreto de 11 del corriente la organización que se había dado al cuerpo de Seguridad pública, y restablecido aunque provisionalmente, el de 20 de febrero de 1871, no cumpliría el gobierno su elevada y difícil misión de restablecer el orden de nuestra infortunada patria, quebrantada por tantas perturbaciones, si desde luego no imprimiera a sus resoluciones el sello del más escrupuloso esmero y de la actitud más enérgica para refrenar a los criminales perturbadores. El gobierno reconoce la grave responsabilidad que ha contraído ante el país; pero su inquebrantable energía le proporciona recursos, en medio de la penuria general, para conseguir sus propósitos. En este sentido, y sin salirse de la esfera que en el presupuesto vigente tiene marcado este

servicio tan importante, el ministro que suscribe considera indispensable la creación de un centro que tenga a su cargo todos los asuntos referentes al orden público, reuniendo por este medio en una sola mano la parte activa de la política y la parte gubernativa y judicial. Esta forma que por ahora se da a la organización del cuerpo de orden público tiene sin embargo analogía con otras que ya se han practicado en nuestro país, ora dividiendo en dos grandes secciones la Secretaría del gobierno civil de Madrid, ora creando el cargo de jefe de la sección de gobierno, o bien bajo la denominación de jefe de orden público u otras denominaciones parecidas. En virtud, pues, de las consideraciones espuestas por el ministro de la Gobernación, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el cargo de secretario segundo, jefe de Administración de tercera clase, del gobierno civil de Madrid.

Art. 2.º Será retribuido este cargo con la cantidad de 7.500 pesetas de sueldo anual.

Madrid diez y siete de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernación, Eugenio García Ruiz.

En atención a los servicios y circunstancias que concurren en don Francisco García, el Gobierno de la República ha tenido a bien nombrarle secretario segundo del gobierno civil de Madrid, jefe de Administración de tercera clase.

Madrid diez y siete de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernación, Eugenio García Ruiz.

(Gaceta del 19 de enero.)

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

##### MINISTERIO DE LA GUERRA.

###### DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar gobernador militar de la provincia de Albacete al brigadier D. José Saenz de Tejada.

Madrid veintitres de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido a bien disponer que el brigadier don Juan Corbalán y González cese en el cargo de secretario de la Dirección general de Infantería que desempeña en comisión, proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintitres de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar secretario de la Dirección general de Infantería al brigadier D. Felipe Gutierrez y Rodríguez.

Madrid veintitres de enero de mil

ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido al Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Murguía contra un acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra que le obligó al reintegro de 1.500 pesetas con que fué subvencionado para la publicación de la *Historia de Galicia*, la Sección de Gobernación y Fomento ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Diputación provincial de Pontevedra acordó en 28 de mayo de 1869 que se entregaran a D. Manuel Murguía 6.000 rs., que en efecto percibió en 22 de agosto del mismo año, como auxilio para la publicación del tercer tomo de una obra intitulada *Historia de Galicia*, de la que aquel es autor.

En 15 de mayo de 1872 la Diputación acordó que si en el improrrogable plazo de dos meses no se llevaba a efecto la expresada publicación, se dispondría lo conveniente para que D. Manuel Murguía reintegrara a los fondos provinciales la cantidad que había percibido; acuerdo que en 11 de setiembre del año anterior se llevó a efecto por la Comisión provincial de Pontevedra, disponiendo que a D. Manuel Murguía se le descontara la cuarta parte del sueldo que disfrutaba como Archivero de la Coruña.

El interesado ha interpuesto recurso para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra el mencionado acuerdo, fundándose en que al concedérsele la subvención se hizo sin determinar el plazo dentro del cual había de publicar el tercer tomo de su obra, habiendo sido remitido el expediente a informe de la Sección.

Como se ha indicado, la cuestión está reducida a interpretar los términos en que se hizo la concesión y la forma en que ha de cumplirse la obligación contraída entre la Corporación provincial y D. Manuel Murguía, el cual reconoce que el asunto de que se trata es de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia.

A estos, en efecto, corresponde decidir, en vista del acuerdo en que la concesión se hizo y de los demás antecedentes en que tanto el interesado como la Diputación se fundan para sostener sus respectivas pretensiones, cuál es el verdadero carácter de aquella, y por consiguiente si se ha lesionado o no el derecho de D. Manuel Murguía.

El art. 51 de la ley provincial dice: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputación, haya sido ó no suspendida su ejecución, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.»

Es evidente que, caso de existir perjuicio para D. Manuel Murguía en el acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra, lo es en sus derechos civiles; y siendo esto así, el interesado no ha debido recurrir en la forma que lo ha hecho, sino hacer uso del derecho que le concedía el citado art. 51 de la provincial.

Sin entrar, pues, en el fondo del asunto

to á fin de no prejuzgar nada en él;

La Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Manuel Murguía, reservándose los derechos de que se cree asistido para que los ejerza en la forma que viene convenirle.»

Y conformándose el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de enero de 1874. —El secretario general, Nicanor Zuricalday. —Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por el director del Instituto de Logroño contra un acuerdo de la Diputación de dicha provincia sobre rebaja de sueldos de los catedráticos, la Sección de Gobernación y Fomento ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente remitido á su informe y promovido por el director y catedráticos del Instituto de segunda enseñanza de Logroño en alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E. de varios acuerdos tomados por la Diputación de aquella provincia.

Entre los antecedentes sólo consta la solicitud de los interesados recurriendo del acuerdo relativo á la rebaja de sus sueldos; pero como en una comunicación dirigida por el Ministerio de Fomento al del digno cargo de V. E. se manifiesta que el director y catedráticos del mencionado Instituto habían solicitado la renovación de otros acuerdos de que despues se hará mérito, la Sección emitirá su dictamen respecto de ellos que se han remitido con el expediente por más que el recurso contra los mismos no haya sido interpuesto en debida forma,

De extrañar es la conducta de la Diputación provincial de Logroño en el asunto de que se trata. En 13 de junio y 13 de julio de 1871 y 8 de agosto de 1872 se dictaron tres Reales órdenes con ocasión de acuerdos análogos al que este informe se refiere, y en todas se ha prevenido á dicha corporación que no puede rebajar el sueldo de los catedráticos del Instituto; Reales órdenes que consignaron igual doctrina que otras varias, entre ellas, las de 3 de diciembre de 1871 y 26 de agosto de 1872. Sensible es, pues, que la Diputación provincial de Logroño persista en tomar resoluciones tan abiertamente contrarias al texto expreso y terminante de las disposiciones dictadas por el Gobierno.

Hay en el caso presente la circunstancia de que los catedráticos del Instituto de Logroño, despues de interponer el recurso, convinieron, segun consta en el expediente, en renunciar por el ejercicio del presente año económico á 500 pesetas cada uno accediendo la Comisión provincial por su parte á aumentar 500 pesetas á cada uno de los interesados sobre las 2.000 á que había reducido el sueldo de 3.000 que disfrutaban. Unicamente el director del Instituto no aceptó ese convenio reservándose el uso de su derecho.

Es, pues, indudable que el recurso debe considerarse hoy como interpuesto por el director del Instituto y no por

Jos Catedráticos, supuesto que estos han desistido implícitamente de él en el hecho de celebrar el convenio de que se ha hecho mención.

Despues de lo expuesto, la Sección no necesita demostrar la improcedencia del acuerdo de que se trata. La cuestión está ya resuelta por las diversas disposiciones en que se establece que no pueden las Diputaciones rebajar el sueldo de los catedráticos de los Institutos, y por consiguiente es inútil reproducir lo que aquellas preceptúan y lo que dispusieron las tres cuyas fechas ya se han citado dirigidas á la Diputación provincial de Logroño y á las que debe atenderse aquella corporación.

El director y catedráticos del Instituto, aunque de una manera irregular, supuesto que tratándose de recursos contra acuerdos de una Diputación no debieron acudir al Ministerio de Fomento sino hacer uso del derecho que les concedía el art. 50 de la vigente ley provincial, deduciendo su solicitud en la forma que el mismo determina para que se le hubiera dado la tramitación que establece el art. 52, se deduce del expediente que reclamaron contra otros dos acuerdos de la Diputación referentes uno al derecho de que el director del Instituto se cree asistido para tener casa en el establecimiento y otro al nombramiento de conserje del Instituto.

Dos cuestiones análogas á las que sirven de fundamento á esos acuerdos han sido tratadas recientemente en los informes que la Sección emitió en 10 y 21 de octubre próximo pasado en los expedientes promovidos, el primero por el director del Instituto de segunda enseñanza de Valladolid sobre consignación en el presupuesto provincial de cierta cantidad como indemnización de la habitación que le correspondía ocupar en el Instituto, y el segundo por D. Bonifacio Heredero contra un acuerdo de la Diputación provincial de Segovia, que le separó del cargo de conserje de la Escuela nacional.

No necesita la Sección repetir las razones consignadas en sus referidos informes, debiendo limitarse á darlas por reproducidas, toda vez que son aplicables en un todo al presente caso.

Por lo expuesto;

La Sección opina:

1.º Que debe declararse es procedente el recurso interpuesto por los catedráticos del Instituto de Logroño.

2.º Que habiendo desistido aquellos implícitamente del recurso debe revocarse el acuerdo reclamado sólo en la parte que hace relación al director del Instituto.

3.º Que la Diputación provincial de Logroño tiene obligación de habilitar en el Instituto lugar decoroso para la habitación del director.

4.º Que el nombramiento de conserje de dicho establecimiento de enseñanza corresponde á la Diputación provincial.»

Y conformándose el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de enero de 1874. —El secretario general, Nicanor Zuricalday. —Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(Gaceta del 24 de enero.)

## PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

### DECRETOS.

El Gobierno de la República ha resuelto que D. Juan Bautista Topete, ministro de Marina, pase á la plaza de Cartagena con delegación de todas las facultades y atribuciones que al Poder Ejecutivo corresponden para entender en cuanto se refiera á la última insurrección y á las personas que aparezcan en ella complicadas.

Dado en Madrid á diez y ocho de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

En uso de las facultades de que me hallo revestido.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Juan Bautista Topete, ministro de Marina, se encargue del despacho del referido Ministerio don Juan de Zavala y de la Puente, ministro de la Guerra.

Dado en Madrid á diez y ocho de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido á bien relevar del cargo de capitán general, gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico al teniente general D. Rafael Primo de Rivera y Sobremonte.

Madrid diez de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar capitán general, gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico, al teniente general D. José Laureano Sanz y Posse.

Madrid diez de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### DECRETOS.

De conformidad á lo prescrito en el art. 144 de la ley provincial sobre organización del poder judicial, el Gobierno de la República ha tenido á bien promover á la plaza de magistrado del Tribunal Supremo, vacante por defunción de D. Trinidad Sicilia y Meca, á D. Alvaro Gil Sanz, presidente de la Audiencia de Madrid.

Madrid diez y ocho de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

De conformidad á lo prescrito en el art. 142 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, el Gobierno de la República ha tenido á bien promover á la plaza de presidente de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido también promovido D. Alvaro Gil Sanz, á D. Emilio Bravo, que lo es de Sala del mismo Tribunal.

Madrid diez y ocho de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El pre-

sidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

De conformidad á lo prescrito en el art. 141 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, el Gobierno de la República ha tenido á bien promover á la plaza de presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido también promovido D. Emilio Bravo y Romero, á D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado del propio Tribunal y presidente de Sala que ha sido de la de Sevilla.

Madrid diez y ocho de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

De conformidad á lo prescrito en la disposición 8.ª transitoria de la ley provisional sobre organización del poder judicial, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para la plaza de magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido promovido don Raimundo Fernandez Cuesta, á D. Joaquín José Cervino, cesante del mismo cargo.

Madrid diez y ocho de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Vista la exposición que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 2.º del Código penal eleva la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, proponiendo que la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Francisco Rey Ramos en causa sobre falsificación de un documento oficial se reduzca á tres años de presidio correccional:

Considerando que el daño causado por el procesado fué insignificante, que el delito no produjo escándalo y que con la aplicación que se ha hecho de las disposiciones del Código resulta efectivamente excesiva la referida pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, oído el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la conmutación de la pena que le fué impuesta á Francisco Rey Ramos por la de seis meses de arresto mayor.

Madrid seis de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

(Gaceta del 20 de enero.)

## GUIA TEORICO PRÁCTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Villanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.